

9

En la villa de Habanan a. Veinte y ocho dias del  
 mes de junio de mill e seiscientos e noventa e tres  
 Valde de Constantino f. de la C. de Caranara  
 Y f. de conf. de la C. de la C. de San Gomez de p. m.  
 In. G. de la C. de la C. de la C. de la C. de la C.

Juan Gomez del parador de la C. de la C. Parezo ante v. m.  
 y digo que en la insecucion de los fijos q. por mandado de v. m.  
 por v. m. fueren. Parezo que al tiempo de cuando v. m. mande  
 sacar las tablas del cantario p. q. dar alcaides q. vi  
 uesen en lo q. es de presente año, salio la primera que  
 de Juan Gomez del parador la qual por v. m. en  
 tocauo a mi. y por que duo diferencia sobre si se  
 avia de sacar en el dicho cantario uno para yo  
 si el alcaide el año pasado v. m. lo mande en si q. esta pro  
 uen en el caso justico. y por que lo es q. por v. m.  
 to el dicho cantario p. ser le epi. rulas que asilo  
 manda // y la lei no se dar ser interpretada sino es con  
 tra q. en contrageble / y ser as. mos en esta villa  
 v. m. lo d. m. b. e. q. quando alguno saliere de la escuela  
 del cantario y p. v. m. no se confies a un provision  
 no traessa en el cantario como es la de los libros  
 de apuntam. de esta d. n.

V. m. sup. mande al ministro de just. mandar  
 la dicha tabla sea del cantario en el dicho cantario  
 y no dar lugar a quevedas atento ser un ius de iure  
 q. siempre en esta d. n. se guardo y j. m. de just. a  
 que pido q. se p. d. m. f.  
 Juan Gomez